

Protección de las víctimas de trata de personas y similitudes con la protección de las personas en necesidad de protección internacional

**Delisbeth Villalobos
Álvarez**

delisbeth2010@hotmail.com

Abogada, egresada de la Universidad del Zulia. Magister Scientiarum en Derecho Público y Ciencias Políticas, Diplomada en Asuntos Regionales de América Latina en el Siglo XXI. Formación en Derechos Humanos, Diplomada en Estrategias en Casos de Violencia de Género y su Abordaje Legal.

Resumen

El presente artículo pretende realizar un análisis comparativo entre la protección de las víctimas de trata y la protección de las personas en necesidad de protección internacional. La trata, cuyo objetivo es obtener una ganancia económica mediante la explotación de seres humanos, está prohibida por el derecho internacional, y los Estados tienen la responsabilidad de combatirla y proteger y asistir a las víctimas. La relación entre la trata y la migración hace de la trata un fenómeno aprovechado por los tratantes para desarrollar nuevas formas de reclutamiento, sobre personas que viven los efectos del desarraigo, la discriminación y xenofobia en contextos que le son ajenos, haciendo de las personas en necesidad de protección internacional lo más vulnerables.

PALABRAS CLAVE: trata de personas, migración, protección internacional, explotación

Abstract

This article focuses a comparative analysis between the protection of victims of human trafficking and the protection of persons in need of international protection. Trafficking, the objective of which is to make an economic profit through the exploitation of human beings, is prohibited by international law, and States have a responsibility to combat it and to protect and assist victims. The relationship between trafficking and migration makes trafficking a phenomenon exploited by traffickers to develop new forms of recruitment, about people who experience the effects of uprooting, discrimination and xenophobia in contexts that are alien to them, making people in need for international protection the most vulnerable.

KEYWORDS: human trafficking, migration, international protection, exploitation.

Introducción

La Trata de Personas es un delito que implica graves violaciones de los Derechos Humanos de las personas, por lo que se constituye un delito de lesa humanidad, que afecta y vulnera la dignidad de las personas que son sometidas a estas prácticas crueles y degradantes, por lo que se le ha denominado la esclavitud del siglo XXI.

La trata de mujeres, es un negocio que estuvo ligado desde sus orígenes a las guerras, la esclavitud, y la obtención sexual de las mujeres. En épocas coloniales, las mujeres principalmente africanas e indígenas, eran traficadas como esclavas con un triple propósito: trabajar como mano de obra gratuita, la reproducción de esclavos y servir de objeto sexual. Durante todo el siglo XX, pero de manera acentuada después de la guerra mundial, el tráfico continuó, siendo víctimas las mujeres que huían del hambre y el horror de la guerra.

La trata, el comercio de seres humanos –en su mayoría mujeres y niñas, con fines de explotación, es la forma que ha tomado la esclavitud en el siglo XXI (UNFPA, 2006).

Los estereotipos de género, los roles sexuales de varones y mujeres de nuestras sociedades patriarcales, definen las características y los parámetros de la explotación sexual. Esto lleva a que más del 90% de las víctimas de trata sean mujeres y niñas sometidas de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento. (Bergmann et al., 2008: 14).

La práctica de este tipo de delito, que va en detrimento de la dignidad humana, aún hoy en día es realizada por parte de grupos traficantes y tratantes de personas, interesados en obtener dinero, sometiendo a otra persona sin que ésta disfrute de los derechos a los cuales debe tener acceso, coartándole su libertad de actuar y sus derechos fundamentales.

Este delito convierte a la persona en objeto que se puede “comercializar”, lo que conlleva a su “cosificación”. La víctima de trata de personas, aun cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima, atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional.

Con frecuencia le ofrecen empleo, oportunidades de educación, viajes para mejorar sus condiciones económicas y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etc. La trata de personas es una actividad ilícita que anualmente mueve miles de millones de dólares en el mundo y es un fenómeno en aumento. Pese a la importancia de los tratados internacionales y a los esfuerzos de los Estados para combatir a la delincuencia organizada transnacional, este fenómeno se ha convertido en una actividad criminal muy lucrativa que compite a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas. (UNODC, 2009: 28).

Para Toro, cuando se habla de trata de personas, lo más común es que se piense en mujeres y prostitución, pero este pensamiento se queda corto. Las formas de esclavitud van mucho más allá y la prostitución forzada es apenas una de ellas: pornografía, turismo sexual, trabajos forzados, niños soldados y soldados en cautiverio, matrimonios serviles, mendicidad, servidumbre por deudas o los actos forzados en prácticas religiosas y culturales, entre otras, son las otras caras de esta realidad que nos negamos a aceptar. (2009: 14).

Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de éste tipo ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud.

Otros factores que facilitan la trata de personas son las fronteras permeables, los funcionarios públicos corruptos, la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional, la limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras, la falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión política de aplicar la legislación o los mandatos existentes.

En el fenómeno de la trata, existen otros delitos conexos como lo son, entre otros: esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre involuntaria, trabajos forzados u obligatorios, servidumbre por deudas, matrimonio forzado, prostitución forzada, aborto forzado, embarazo forzado, tortura, trato cruel, inhumano o degradante, violación o agresión sexual, lesiones corporales, asesinato, secuestro, confinamiento ilícito, explotación laboral, retención de documentos de identidad y corrupción.

Trata de Personas y Migración

El tráfico y la trata de seres humanos complican el panorama de las migraciones; ponerse en manos de traficantes para llegar a un lugar seguro se ha convertido en una clara opción para los solicitantes de asilo, aunque esto tenga un precio que va más allá del coste económico.

La combinación de pobreza, marginación y desplazamientos por causas políticas es crucial para explicar los elevados niveles de los flujos migratorios mixtos en cualquier parte del mundo. El fenómeno afecta a los trabajadores inmigrantes desarraigados debido a cambios súbitos en las circunstancias políticas o económicas en el país donde trabajan. También incluye a desplazados internos, refugiados y otros

inmigrantes forzosos que, tras el desplazamiento inicial, siguen su camino en busca de mejor protección y oportunidades de ganarse la vida en otros países o regiones.

Los migrantes (particularmente los indocumentados o ilegales) se encuentran frecuentemente en una situación de gran vulnerabilidad (mayor que la de los nacionales), ante el riesgo del empleo precario (en la llamada “economía informal”), el propio desempleo y la pobreza (también en el país receptor).

Esta “invisibilidad” se refuerza con el déficit de registros migratorios, tanto de salida como de ingreso de personas, a raíz de la carencia de sistemas en los pueblos de migración y la tradicional permeabilidad de las zonas fronterizas, éstas desde siempre funcionaron como ámbitos geográficos de intenso movimiento de personas y mercancías en la Región Andina, sobre todo a partir de los esfuerzos que desde hace muchos años se promovieron para lograr la integración y la eliminación de las fronteras.

Las víctimas de la trata de personas se diferencian de los migrantes que han recurrido a traficantes por el carácter prolongado de la explotación que ellos enfrentan, lo cual incluye abusos graves y continuos de sus derechos humanos por parte de los tratantes. No obstante, las redes de traficantes y tratantes con frecuencia tienen relaciones estrechas y ambos intentan sacar provecho de la vulnerabilidad de las personas que buscan protección internacional o acceso a mercados laborales en el extranjero. Los migrantes irregulares que confían en los servicios de los traficantes, a quienes han contratado de manera voluntaria, podrían eventualmente llegar a ser también víctimas de trata en el caso de que los servicios que buscaban se transformen en situaciones abusivas y de explotación propias de la trata.

22 |

Los refugiados y los solicitantes de la condición de refugiado no son migrantes en el sentido clásico de la palabra. Sin embargo, por el hecho de que muchas veces deben recurrir a los mismos medios y caminos que los migrantes indocumentados para cruzar las fronteras internacionales, pueden ser víctimas de medidas de controles fronterizos de forma indiscriminada, resultando en la violación del Derecho Internacional de Refugiados.

Los refugiados y los solicitantes de asilo, especialmente mujeres, niños y niñas, son especialmente vulnerables frente a la trata y frecuentemente son víctimas de ella.

Los solicitantes de asilo y los refugiados pueden utilizar las mismas formas de viajar que los inmigrantes indocumentados y recurren a los traficantes, o son explotados por éstos. En algunos casos, puede que los refugiados usen éstos canales para abandonar un país de asilo y trasladarse a otro para huir de la inseguridad y la penuria económica. Por otro lado, ciertas personas que no reúnen los requisitos para recibir protección internacional tal vez recurran a la petición de asilo con la esperanza

de que se les permita quedarse en el extranjero. (ACNUR, 2006: 24). A criterio de muchos países, si recurre a los servicios de un traficante de personas, un solicitante de asilo compromete seriamente su petición. Esto también origina la imputación de doble criminalidad: los refugiados no sólo no respetan las fronteras nacionales, sino que para hacerlo se asocian con bandas criminales. Por tanto, se entiende que sus afirmaciones deben de ser falsas, justificándose así medidas para limitar sus derechos básicos.

Los refugiados, los desplazados internos y los migrantes económicos, son los principales grupos que se desplazan. Los refugiados que huyen del conflicto bélico o la persecución se encuentran en una situación muy vulnerable, no disfrutan de la protección de su propio Estado, de hecho, es a menudo su propio gobierno, el que amenaza con perseguirles, es por ello, que, si otros países no les permiten la entrada y no les ayudan una vez dentro, podrían estar condenándolos a muerte o a una vida insufrible sin derechos ni seguridad. (ACNUR, 2009)

A diferencia de los refugiados, los desplazados internos no han cruzado una frontera internacional para buscar seguridad, sino que han permanecido en sus propios países, incluso si han huido por las mismas razones que los refugiados (conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos), los desplazados están legalmente bajo la protección de su propio gobierno, y como ciudadanos mantienen todos sus derechos.

La población desplazada es una potencial víctima a ser vinculada a trabajos forzados, mendicidad y prostitución, especialmente las mujeres, niños y niñas. También al desarraigo, la marginalidad y a las lamentables condiciones socioeconómicas de estas familias, se suman los efectos psicosociales del destierro que los enfrenta a la desarticulación de la estructura familiar, a la adaptación a una cultura extraña, a la discriminación y desescolarización de niños y niñas; factores que en su conjunto desestabilizan su componente emocional, social y económico. Lo que indica que la población desplazada es el grupo más vulnerable entre vulnerables (UNFPA, 2006: 33).

Inmigrantes y refugiados cada vez con mayor frecuencia utilizan las mismas rutas y medios de transporte, sin embargo, son fundamentalmente distintos y por ello, son tratados de distinta forma por el Derecho Internacional. Los inmigrantes, especialmente los que emigran por motivos económicos, eligen desplazarse para mejorar sus vidas, los refugiados tienen que desplazarse para poner a salvo sus vidas o preservar su libertad.

Flujos Migratorios Mixtos y Protección Internacional de Refugiados

En nuestro continente al igual que en otras partes del mundo existen crecientes movimientos migratorios de personas que se trasladan de un país a otro por distintas motivaciones. En la mayoría de los casos, estos movimientos migratorios obedecen

a presiones socioeconómicas ligadas a la pobreza, el desempleo y la exclusión social. No obstante, lo anterior, en algunos casos esos movimientos migratorios están ligados a la persecución, los conflictos armados y las violaciones de derechos humanos.

La migración y la protección de refugiados son dos temas distintos, pero complementarios, particularmente respecto de aquellas situaciones en las cuales los refugiados viajan conjuntamente con un gran número de personas que no necesitan protección internacional o cuyas motivaciones son distintas a aquellas que justifican el otorgamiento de protección internacional. Esto es precisamente lo que denominamos flujos migratorios mixtos, los cuales caracterizan la dinámica migratoria regional actual. Sin posibilidades de acceder a los Estados por vías legales, las personas que forman parte de estos flujos mixtos a menudo se ponen en manos de traficantes. Refugiados, desplazados internos e inmigrantes, son cada vez más con mayor frecuencia, confundidos y tratados del mismo modo, con desconfianza e incluso con odio y abierto rechazo.

Está claro que la migración irregular puede poner a prueba el funcionamiento eficiente de los sistemas de asilo en muchos países. Los Estados están cada vez más confrontados con el complejo fenómeno de los movimientos mixtos de población, incluyendo el tráfico y la trata de personas y los múltiples factores de empuje y atracción que impulsan tales movimientos. (Alice Edwards, 2013: 4).

24 |

Trata de Personas y Protección Internacional

Las personas que han sido víctimas de trata a través de fronteras internacionales, en tránsito o en el país de destino, pueden necesitar la protección internacional como refugiados a consecuencia de esta experiencia. Por lo tanto, es fundamental asegurar la protección contra su devolución (*refoulement*) y el acceso a los procedimientos para determinar la condición de refugiado.

Las Directrices del ACNUR sobre protección internacional N.º 12 proporcionan orientación para evaluar las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia. Estas situaciones son hoy una de las principales causas de movimiento de personas refugiadas y están con frecuencia basadas en o impulsadas por motivos de raza, etnia, religión, política, género o pertenencia a un grupo social.

Si bien no todas las víctimas de trata son refugiados, algunas de ellas, dependiendo de las circunstancias, pueden ser reconocidas como refugiados en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados o los instrumentos regionales en materia de asilo. Las Directrices del ACNUR sobre protección

internacional N.º 7 establecen cuando la definición de refugiado de la Convención de 1951 se aplica a las víctimas de trata y a las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata.

Víctimas de Trata y los Solicitantes de Refugio y/o Refugiados

Las víctimas de trata y las personas objeto de tráfico, sean o no solicitantes de asilo, se ven obligadas a ponerse a merced de las redes criminales internacionales, se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad y expuestas a todo tipo de vejámenes y maltratos.

Las víctimas de trata son vulnerables al arresto, la detención y la deportación, porque los países de destino no están dispuestos a reconocer que se trata de víctimas de crímenes y las perciben como personas que ingresaron ilegalmente y/o se encontraban trabajando ilegalmente. Las mujeres son las más afectadas por cuenta de éste proceso migratorio forzado. En éste sentido, al encontrarse en una situación de desesperación y por la necesidad de escapar de los peligros que implica el conflicto armado, buscan marcharse de su lugar de origen, e inclusive de su país para lo cual deben someterse a tratos inhumanos, y a ser cosificadas como mercancías.

Adicionalmente, las mujeres y las niñas pueden estar huyendo de la persecución y pueden haber pagado a las personas que se dedican al tráfico de personas para que las ayuden a cruzar la frontera, pero se pueden encontrar inmersas en situaciones inciertas que llevan a que sean sometidas a trabajo forzado, servidumbre por deudas y/o trata. Puede que ellas hayan huido de sus hogares para escapar del conflicto y las violaciones de derechos humanos, sólo para ser secuestradas y/o objeto de trata desde los campamentos o las calles. Si las mujeres y las niñas carecen de protección, asistencia y oportunidades de conseguir medios de subsistencia adecuados, también se encuentran en mayor riesgo de sufrir abusos o trata.

Cuando las mujeres y las niñas víctimas de trata logran escapar de los tratantes y/o de quienes habían pagado por ellas, o si son descubiertas, las autoridades pueden ver éstos casos principalmente como un asunto penal. A consecuencia de ello, las víctimas pueden ser retornadas de manera sumaria sin considerar, o considerando inadecuadamente, sus necesidades de protección. Esto, a su vez, puede llevar a un eterno ciclo de trata y abuso.

Las mujeres y niñas traficadas pueden desconocer sus derechos, carecer de acceso a información y consejería y pueden enfrentar obstáculos para obtener acceso a los mecanismos implementados para proteger éstos derechos. Podrían encontrarse

en la situación de carecer de documentos de identidad personal y la imposibilidad de establecer su nacionalidad, quedando en la situación de apatridia *de facto*. Si logran solicitar asilo, pueden encontrar que los procedimientos no son lo suficientemente sensibles desde la perspectiva de edad y género para poder reconocer su solicitud. La actitud y los prejuicios de los funcionarios y autoridades locales pueden afectar negativamente su acceso a los procedimientos y a la protección.

Algunas víctimas o víctimas potenciales de trata de personas podrían encontrarse dentro del ámbito de la definición de refugiado contenida en el artículo 1A(2) de la Convención de 1951, por lo cual, tendrían derecho a la protección internacional de los refugiados. Esta posibilidad, por lo demás, se encuentra implícitamente reconocida en la cláusula de salvaguardia del artículo 14 del Protocolo sobre la Trata de Personas, el cual establece:

“1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos”.

26 |

De conformidad con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, un refugiado es una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.

No todas las víctimas o víctimas potenciales de la trata de personas se encuentran en el ámbito de la definición de refugiado. Sin embargo, hay situaciones específicas de las cuales las víctimas de trata pueden convertirse en refugiados. La víctima de trata, al ser devuelta a su país de origen, puede ser expuesta a la victimización de nuevo. En caso que exista el riesgo de repetir la victimización, la persona puede ser reconocida como refugiado.

La víctima de trata también podría establecer un fundado temor de ser perseguido en caso de demostrar que podría enfrentar represalias en caso de ser devuelta a su país. Esto es particularmente relevante cuando la víctima coopera con las autoridades para enjuiciar a los tratantes. También puede ser el caso que la víctima de trata se convierte en refugiado al enfrentarse con la posibilidad de sufrir situaciones severas

de ostracismo, discriminación o castigo por la familia o la comunidad en el país de origen, debido a su estatus como víctima de la trata. Esto puede ser particularmente relevante en casos en que las víctimas fueron obligadas a prostituirse.

Una víctima de trata puede convertirse en refugiado también por virtud de haber experimentado formas de persecución particularmente atroces, y que continúa experimentando efectos psicológicos traumáticos que harían que el regreso a su país de origen sea intolerable.

El Plan de Acción de los 10 Puntos (2016) contiene ejemplos de buenas prácticas de medidas utilizadas para identificar y responder a la trata de personas en entornos de migración mixta. Asimismo, llevar a cabo un seguimiento de los solicitantes de asilo rechazados después de su deportación resulta de vital importancia para protegerles de forma efectiva.

Los Apátridas y sus vinculaciones con la Trata

La ley garantiza los derechos humanos fundamentales de todos los hombres, las mujeres y los menores de edad, sin considerar su nacionalidad. Sin embargo, en la práctica, a muchos millones de personas en todo el mundo se les niega el ejercicio de sus Derechos Humanos más básicos, porque no son reconocidos como ciudadanos de algún país.

Debido a que ningún país las considera nacionales, las personas apátridas por lo general no tienen acceso a derechos que los ciudadanos dan por hecho. Con frecuencia, la apatridia significa verse obligado a vivir sin documentos de identidad que reconozcan la personalidad jurídica y los derechos que ésta conlleva, acceso a cuidados de salud, a la educación, a los derechos de propiedad y a la posibilidad de desplazarse libremente. Puede que los nacimientos y decesos no sean registrados, y así, las personas apátridas sean invisibles desde el punto de vista legal: existen, pero nunca son reconocidas legalmente.

En 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos confirmó el derecho de toda persona a tener una nacionalidad. Con posterioridad se han promulgado dos instrumentos adicionales para fortalecer la protección y reducir los casos de apatridia: *La Convención de 1954 sobre el estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para Reducir los casos de Apatridia*.

La nacionalidad facilita el disfrute de todos los derechos humanos, y evidentemente es esencial para participar plenamente en la sociedad. Reconoce a una persona derechos políticos, a tener y viajar con un pasaporte nacional, y al derecho irrestricto

a entrar y residir en su propio país. Es por ello que numerosas resoluciones y tratados internacionales han reiterado como principio básico la necesidad de evitar la apatridia.

La Convención para Reducir los Casos de Apatridia adoptada en Nueva York, el 30 de agosto de 1961, establece por ejemplo, que los menores de edad deberían adquirir la nacionalidad del Estado en que nacen, si de otra manera serían apátridas, que las personas no pueden renunciar a su nacionalidad sin haber adquirido previamente otra y que no pueden ser privadas de su nacionalidad por motivos discriminatorios. A pesar de estos esfuerzos, siguen existiendo casos de apatridia, con frecuencia en casos de sucesión entre Estados o en el contexto de las migraciones.

Hasta que las personas apátridas adquieran una nacionalidad, disfrutan de derechos civiles, económicos, sociales y culturales. La Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, establece un marco para la protección de las personas apátridas, que se complementa con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La protección incluye no ser privado arbitrariamente de la libertad y seguridad contra actos violentos, el abuso y la explotación. Un ambiente seguro es aquel en que los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la ley son accesibles, se garantiza la igualdad ante la ley y se realizan acciones para prevenir y responder a las situaciones de violencia y explotación contra las mujeres y los menores de edad.

28 |

Al examinar y valorar la situación de una persona que ha sido víctima de trata, es importante reconocer las implicaciones potenciales en materia de apatridia. El simple hecho de haber sido una víctima de trata no significa *per se* que una persona sea apátrida. Las víctimas de trata continúan disfrutando de la nacionalidad que poseían al momento de caer bajo el control de los tratantes. No obstante, en el caso de que los tratantes hayan confiscado los documentos de identidad de las víctimas, lo cual sucede con frecuencia como una forma de establecer y ejercer el control sobre ellas, las víctimas podrían ser incapaces de demostrar su nacionalidad.

Esta falta de documentación y la falta de capacidad temporal de demostrar su identidad no es una situación que afecte exclusivamente a las víctimas de trata. Esta situación podría resolverse fácilmente, como ha sucedido en muchos casos, con la asistencia de las autoridades del país de origen.

También pueden existir situaciones en las que los apátridas sean víctimas de trata de personas y se encuentren fuera de su país de residencia habitual. La ausencia de documentación junto con la falta de nacionalidad podría hacer que estas personas sean incapaces de asegurar su regreso a su país de residencia habitual, surgiendo así otras necesidades de protección.

La aplicación del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la Trata de Personas

Una solicitud de protección internacional por parte de una víctima o una víctima potencial de trata de personas puede presentarse en muchas circunstancias distintas. La víctima pudo haber sido sometida a la trata en el extranjero, haber escapado de los tratantes y estar buscando la protección del Estado en el cual se encuentra actualmente. La víctima también pudo haber sido sometida a la trata dentro del territorio de su país de nacionalidad, haber escapado de los tratantes y haber huido fuera de su país en busca de protección internacional.

La persona afectada quizás no haya sido víctima de trata, pero podría temer convertirse en una víctima de trata y, por ello, haber huido fuera de su país para buscar protección internacional. En todos estos casos, para ser reconocida como refugiada, la persona afectada debe tener “fundados temores de ser perseguida” vinculados a uno o más de los motivos de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

En la experiencia de la trata se encuentran inherentes formas de explotación severa, tales como el rapto, el encarcelamiento, la violación sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los trabajos forzados, la extracción de órganos, golpizas, la privación de alimentos o de tratamiento médico. Estos actos constituyen graves violaciones a los derechos humanos, los cuales por lo general equivaldrán a persecución.

A parte de la persecución experimentada por las personas durante el proceso de ser víctimas de trata, dichas personas podrían enfrentar represalias o convertirse nuevamente en víctimas de trata en caso de regresar al territorio del cual han huido o en el cual fueron víctimas de trata. Por ejemplo, la cooperación de la víctima con las autoridades en el país de asilo o en el país de origen podría crear un riesgo de sufrir un daño por parte de los tratantes al momento de regresar, particularmente si la trata ha sido cometida por redes internacionales.

Las represalias por parte de los tratantes podrían equivaler a persecución dependiendo de si los actos temidos involucran violaciones graves de los derechos humanos u otros daños graves o situaciones intolerables, y dependiendo de la evaluación de su impacto sobre la persona afectada. Las represalias por parte de los tratantes también podrían dirigirse en contra de los miembros de la familia de la víctima, lo cual podría hacer que el temor de la víctima sea fundado, incluso si la persona no ha enfrentado directamente tales represalias. El convertirse nuevamente en víctima de trata usualmente equivaldría a persecución, en consideración de las graves violaciones

de derechos humanos que esto frecuentemente conlleva. (ACNUR, 2008: 56). Además, la víctima también podría tener temor de enfrentar el ostracismo, la discriminación o el castigo por parte de la familia o la comunidad local o, en algunos casos, por las propias autoridades, en caso de regresar. Estos tipos de tratamientos deben ser tomados en consideración especialmente en los casos en que las víctimas fueron obligadas a prostituirse.

La captación forzada o engañosa de mujeres y niños para obligarlos a prostituirse o sufrir otros actos de explotación sexual constituye una manifestación de violencia por motivos de género, lo cual podría llegar a constituir persecución. Las mujeres y niños pueden ser especialmente susceptibles a enfrentar represalias graves por parte de los tratantes como consecuencia de su huida o con posterioridad a su regreso, así como a enfrentar una posibilidad real de volver a convertirse en víctima de trata o de sufrir situaciones severas de ostracismo o discriminación por la familia o la comunidad.

En la mayoría de los casos sobre víctimas o víctimas potenciales de trata, los actos persecutorios emanan de personas particulares, a saber, de tratantes o redes criminales o, en algunos casos, incluso miembros de la familia o de la comunidad. En estas circunstancias, también es necesario examinar si las autoridades del país de origen tienen la voluntad y la capacidad de proteger a la víctima o la víctima potencial a su regreso. (ACNUR, 2008: 59). La evolución del derecho internacional al criminalizar la trata de personas puede ayudar a las personas responsables de tomar las decisiones a determinar la naturaleza persecutoria de los diversos actos vinculados a la trata.

Para determinar si las autoridades del país de origen tienen la capacidad de proteger a las víctimas o las víctimas potenciales de trata se debe valorar si se han establecido mecanismos para prevenir y combatir la trata, así como para proteger y asistir a las víctimas, y si tales mecanismos funcionan efectivamente en la práctica.

La sección II del Protocolo sobre la Trata de Personas obliga a los estados a adoptar ciertas medidas en relación con la protección de las víctimas de trata, las cuales pueden servir de orientación para valorar si la protección y asistencia brindadas son o no adecuadas. Estas medidas se refieren tanto a la protección de la privacidad e identidad de las víctimas de trata, así como a su recuperación física, psicológica y social.

Cuando un Estado no adopta las medidas razonables que están bajo su competencia para prevenir la trata de personas y brindar protección efectiva y asistencia a las víctimas, es probable que el temor de persecución que tiene la persona sea fundado. La sola existencia de una ley que prohíbe la trata de personas en sí no es suficiente para excluir la posibilidad de persecución. Si la ley existe, pero no es aplicada efectivamente, o si existen mecanismos administrativos para brindar protección y asis-

tencia a las víctimas, pero la persona afectada no es capaz de tener acceso a tales mecanismos, el Estado podría ser considerado incapaz de extender la protección a la víctima o víctima potencial de trata.

Una víctima de trata que ha sido reconocida como refugiado podría adicionalmente temer represalias, castigos o el hecho de convertirse nuevamente en víctima de trata en el país de asilo. En el caso de que un refugiado se encuentre en riesgo en el país donde encontró protección o en caso de tener necesidades especiales que no se puedan satisfacer en el país de asilo, se debe considerar su reasentamiento en un tercer país.

Buscar asilo no es ilegal. Sin embargo, cada vez más solicitantes de asilo y refugiados (hombres, mujeres e incluso niños) son detenidos e internados en todo el mundo, al igual que muchos otros migrantes. Algunas veces detenidos de forma indefinida y a menudo en terribles condiciones, pueden sufrir no sólo la privación de libertad sino también otros abusos que van en detrimento de sus derechos humanos.

La detención de los refugiados, solicitantes de asilo y otros migrantes es ampliamente utilizada por muchos estados, como parte de una estrategia de gestión de la migración, a menudo como precursora de la deportación. Sin embargo, existen alternativas viables y más humanas. Es una gran injusticia privar a una persona de su libertad durante largos períodos de tiempo si no ha cometido ningún delito y no tiene intención de hacerlo. Ningún país civilizado debe tolerar intencionalmente este tipo de injusticias (Lord T. Bingham, 2010: 73).

Puede haber también situaciones en las cuales las actividades vinculadas a la trata de personas son *de facto* toleradas o condenadas por las autoridades, o incluso facilitadas activamente por funcionarios estatales corruptos. En estas circunstancias, el agente de persecución bien podría ser el propio Estado, el cual se convierte en responsable, ya sea por acción o por omisión, por la falta de protección a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción

El alcance de las obligaciones del Estado es bastante más amplio que la simple acción de abstenerse de cumplirlas. Además de abstenerse de realizar un acto que violente o afecte la libertad o la seguridad de los individuos, el Estado tiene otro nivel de obligación, que es el de la protección. El Estado debe proteger a todos aquellos individuos, no importa cuál sea su naturaleza migratoria (solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes).

Medidas a adoptar por los Estados

Para garantizar que la protección internacional como refugiado esté disponible para las víctimas de trata que la necesiten, las autoridades de asilo deben poder

identificar los vínculos entre la trata y las necesidades de protección como refugiados. Los procedimientos nacionales para proteger a las víctimas de trata, los niños y los solicitantes de asilo deben estar vinculados entre ellos y contar con sistemas de remisión que aseguren la mejor asistencia y soluciones disponibles en todos los casos. Los Estados deberían brindar información sobre como presentar una solicitud de asilo que sea ampliamente accesible y conforme con la edad y el género, incluyendo información sobre los servicios de apoyo y protección disponibles.

Los Estados tienen la responsabilidad de evitar que los refugiados y solicitantes de asilo bajo su jurisdicción se conviertan en víctimas de trata. A tal efecto, es posible:

- Garantizar el acceso a su territorio a los refugiados que huyen de la persecución, el conflicto y la violencia para evitar que recurran a traficantes/tratantes;
- Brindar protección y asistencia efectivas en los países de asilo para que los refugiados no estén motivados en seguir sus viajes recurriendo a traficantes/tratantes y
- Ofrecer vías legales para la migración y la admisión más seguras y orientadas y a la reducción de los desplazamientos peligrosos e irregulares. (ICAT, 2017: 9)

32 |

Asimismo, es importante brindar soporte y protección a las víctimas, en cuanto:

- Establecimiento de sistemas adecuados de identificación.
- Privacidad y respeto por la identidad de las víctimas.
- Derecho a recibir información sobre procedimientos judiciales, administrativos y de asistencia.
- Medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas.
- Oportunidad de obtener una indemnización por daños y perjuicios sufridos.
- Garantizar permanecer en su territorio de forma temporal o permanente.
- Facilitar la repatriación.
- Expedición de los documentos de viaje necesarios para el reingreso.
- Fortalecimiento de sus sistemas jurídicos, judiciales y administrativos.
- Principio de corresponsabilidad entre los países.

Conclusiones

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma solemnemente que “todos los seres humanos nacen *libres e iguales* en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse *fraternalmente* los unos con los otros” (Artículo 1). Éstos derechos pertenecen a toda persona, “*sin distinción alguna* de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Artículo 2) (subrayado nuestro).

La trata de personas, en general, y de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en particular, es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo. Su complejidad y las diferentes modalidades de la trata de personas, la vulnerabilidad de sus víctimas y su carácter transnacional obligan a los Estados a asumir un papel activo e integrador que involucre a todos sus actores –organizaciones intergubernamentales, gubernamentales, y no gubernamentales, mesas o coaliciones nacionales contra la trata de personas en un frente de lucha común donde la capacitación, en distintos niveles, enfoques y metodologías, se convierte en una tarea medular para mejorar la eficacia en el combate de la trata de personas. (UNODC, 2009: 21).

Las víctimas de trata deben dejar de ser invisibles, deben dejar de ser estadísticas, para convertirse definitivamente en personas a ser protegidas por el Estado. Los Estados tienen la obligación de proteger los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad y condición migratoria. Por lo que no basta con ratificar los instrumentos internacionales, sino que los mismos deben tener una aplicación efectiva en y por los Estados.

El objetivo es entonces, que la lucha contra la trata, el tráfico y la explotación, se encuentre basada en las normas, y que las mismas tengan un carácter de protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, ya sean estos, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, migrantes, refugiados o asilados; y la mismas a su vez presenten las condiciones mínimas de inspección y monitoreo; y que prevea la puesta en marcha de mecanismos institucionales y medidas prácticas destinados a la prevención, así como a la asistencia y la protección de las víctimas de trata

Referencias

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (1994). *Los Niños Refugiados. Directrices sobre Protección y Cuidado*. Gráficas Arias Montano. Ginebra

- _____ (2002). *Consideraciones sobre la Protección Internacional de los Solicitantes de Asilo y los Refugiados Colombianos*. Ginebra.
- _____ (2003). *Violencia Sexual y por motivos de Género en contra de personas Refugiadas, Retornadas y Desplazadas Internas*.
- _____ (2005). *Estrategia y Actividades del ACNUR respecto a los Niños y las Niñas Refugiadas*. Ginebra.
- _____ (2006a). *La Situación de los Refugiados en el Mundo. Desplazamientos Humanos en el Nuevo Milenio*. Primera Edición. Icaria Editorial. Barcelona, España.
- _____ (2006b). *Las Mujeres y las Niñas*. En *Los Derechos Humanos y la Protección de los Refugiados*. Ginebra.
- _____ (2008a). *Manual del ACNUR para la Protección de Mujeres y Niñas*. Masterlitho S.A. Ginebra.
- _____ (2008b). *Apatridia: Marco Analítico para la Prevención, la Reducción y la Protección*
- BERGMANN, S. CAVILLA, C. JÁUREGUI, L. KEJNER, E. (2008). *Desentramando nodos que conforman la Red de Trata de Mujeres: Una Experiencia de Militancia*. En Primer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de personas. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.
- BINGHAM, Lord T. (2010). *El Estado de Derecho*. Allen Lane. Londres
- Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita el 22.11.1969, ratificada el 09.08.1977 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 31.256 en fecha 14.06.1977.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita el 15.12.2000, ratificado el 13.05.2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.357 en fecha 04.01.2002.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adhesión el 18.12.1968 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 28.745 en fecha 03.10.1968.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.
- EDWARDS, Alice. (2013). *La Detención bajo Escrutinio*. Detención, alternativas a la detención y deportación. En *Revista Migraciones Forzadas*, Número 44.

Estatuto de Roma, suscrito el 14.10.1998, ratificado el 07.06.2000 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.098 y 5.507 extraordinaria ambas en fecha 13.12.2000.

Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 14 de diciembre de 1950.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2006). Informe Anual.

The Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons (ICAT) – Resumen Informativo 03. 09/2017

Ley aprobatoria del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2007). *Manual para la Lucha contra la Trata de Personas*. Viena

_____ (2009). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Resumen Ejecutivo*.

_____ (2010). *Manual sobre la Investigación del Delito de Trata De Personas. Guía de Autoaprendizaje*. Costa Rica.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, suscrito el 15.12.2000, ratificado el 13.05.2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.353 en fecha 27.12.2001.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967), incluyendo automáticamente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), ratificado el 19.06.1986

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía, suscrito el 07.09.2000, ratificado el 18.05.2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.355 en fecha 02.01.2002.

TORO, J. (2009). Reflexiones sobre la Trata de Personas, Fenómeno que afecta el Desarrollo Humano de los colombianos. [Feature_stories/lang-- es/WCMS_090355/index.htm](http://www.wcms.org/feature_stories/lang-es/WCMS_090355/index.htm).